Esquel, de agosto de 2009.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Dr. M. I. M., en representación del actor (fs. 80 y vta.), contra el decreto de fecha 15 de mayo de 2009 (fs. 79) y que fuera concedido a fs. 81 y vta.; y.----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que en el mencionado decreto el Sr. Juez de Ejecución decide no hacer lugar a lo solicitado por la actora (libramiento de oficio a la empresa A. S.A.), por considerar que se podría preconstituir prueba.----------2. Que a fs. 80 y vta. el apoderado del actor apela dicho decreto y luego de expresar que su intención no es la de preconstituir prueba sino que el motivo de su petición radica en la posibilidad de poder compulsar si las sumas depositadas se compadecen con el importe que correspondía cautelar en función de la orden judicial comunicada.----------

------Agrega que el *a quo* incurre en error al considerar que con su pedido se estaría preconstituyendo prueba -para el caso de en un eventual incidente de responsabilidad-, ya que lo que está procurando a través de su pedido es prevenir cualquier incumplimiento que pueda implicar un acto contrario al deber de probidad y al de colaboración que los terceros deben prestar en los procesos judiciales.----------

------3. Sentado ello, estimamos necesario señalar que la Cámara tiene amplias libertades para inspeccionar de oficio los presupuestos procesales, y por tal motivo, no queda vinculada, ni por el juicio de admisibilidad del inferior, ni por el consentimiento expreso o tácito de los litigantes, respecto de la concesión de la apelación, ya que la jurisdicción apelada es de orden público y el *ad quem* debe pronunciarse, aún sin petición sobre la admisibilidad de este medio de embate.----

------Así lo ha entendido nuestra jurisprudencia al expresar que: *"La Cámara es el Juez del Recurso de Apelación, teniendo suficientes facultades para examinar de oficio la concesión del recurso, sin encontrarse ligada por la resolución de primera instancia ni la conformidad de las partes..."* (CC0002 LM 339 RSI-7-3 I 20/02/2003, "Zurita,

Venicio c/Cisneros, Oscar Osvaldo s/Desalojo" conf. Juan Carlos Hitters en *"Técnica de los Recursos Ordinarios",* Librería Editora Platense, 2º Edición, año 2004, pág. 367).----------

------Es así que de conformidad con lo dispuesto en el art. 379 del CPCC, las resoluciones del juez sobre producción, denegación o sustanciación de las pruebas son sólo recurribles por reposición o aclaratoria, pero inapelables ---------

------Que en consecuencia, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria a fs. 80 y vta.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E:----------

------1°) **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto, subsidiariamente, a fs. 80 y vta., por las consideraciones vertidas precedentemente----------

------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

-------La presente resolución es dictada por dos Jueces del Tribunal por vacancia de un cargo de juez de Cámara y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVIL.-CONSTE.

Norma Marrero
Secretaria